

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
EXPROPIACIÓN: 07/2016**

Tlaxcala, Tlaxcala, a dieciséis de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO para resolver el expediente administrativo número **07/2016**, relativo al procedimiento de expropiación por causa de utilidad pública respecto de una fracción y la segunda fracción del terreno denominado **“ANALCO” y/o “PLANTA” y/o “LA PLANTA”**, ubicadas en San Esteban Tizatlán, municipio de Tlaxcala, Tlaxcala; en contra de **MARÍA FELIPA QUINTERO VÁZQUEZ y/o FELIPA QUINTERO VÁZQUEZ e ISABEL QUINTERO VÁZQUEZ**, así como de quien o quienes se crean con derecho sobre dichos inmuebles, con el objeto de ser destinadas como **“RESERVA TERRITORIAL”**; y

R E S U L T A N D O

1. Por acuerdo de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, a solicitud del titular de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado, ordené el inicio del procedimiento de expropiación respecto de los predios cuyos datos de identificación se describen a continuación:

A. Una fracción del terreno denominado **“ANALCO” y/o “PLANTA” y/o “LA PLANTA”** ubicado en San Esteban Tizatlán, municipio de Tlaxcala, Tlaxcala; en posesión de **MARÍA FELIPA QUINTERO VÁZQUEZ y/o FELIPA QUINTERO VÁZQUEZ**, como se acredita con el instrumento notarial número 46,727, volumen 437, de 9 de noviembre de 2005, inscrito en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado bajo la partida 209, a fojas 29 frente, sección primera, volumen 117, Distrito Judicial de Hidalgo, el 21 de noviembre de 2006; inmueble que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

NORTE: Mide ciento dos metros, cincuenta y dos centímetros, linda con propiedad de Isabel Quintero Vázquez y Julio Vázquez Sarmiento.

SUR: Mide ciento trece metros cincuenta centímetros, linda con propiedad de Isabel Quintero Vázquez.

ORIENTE: Mide veintiún metros noventa centímetros, linda con terrenos comunales de Santa María Ixtulco.

PONIENTE: Mide veintiséis metros ochenta centímetros, linda con cerca del Parque Ecológico.

Superficie de: 2,560.91 metros cuadrados.

B. Segunda fracción del terreno denominado **“ANALCO” y/o “PLANTA” y/o “LA PLANTA”** ubicado en San Esteban Tizatlán, municipio de Tlaxcala, Tlaxcala; en posesión de **ISABEL QUINTERO VÁZQUEZ**, como se acredita con el instrumento notarial número 46,727, volumen 437, de 9 de noviembre de 2005, inscrito en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado bajo la partida 1162, a fojas 158 vuelta, sección primera, volumen 116, Distrito Judicial de Hidalgo, el 12 de julio de 2006; inmueble que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

NORTE: Mide ciento trece metros, cero centímetros, linda con propiedad de Felipa Quintero Vázquez.

SUR: Mide de poniente a oriente, setenta y tres metros ochenta centímetros, hace un quiebre hacia el oriente en ocho metros ochenta centímetros y termina al oriente, en treinta y cuatro metros cincuenta centímetros, linda con propiedad de Cristina Quintero Vázquez.

ORIENTE: Mide cuarenta metros noventa y siete centímetros, linda con terrenos comunales de Santa María Ixtulco.

PONIENTE: Mide veintiséis metros diez centímetros, linda con cerca del Parque Ecológico.

Superficie de: 3,646.03 metros cuadrados.

El presente procedimiento fue radicado bajo el expediente administrativo de expropiación número **07/2016**, y conforme a lo establecido por el artículo

14 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, fue remitido a la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, para su tramitación.

2. Mediante acuerdo de veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 14 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, el Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado, analizó la documentación adjunta al acuerdo de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, acordando en los términos siguientes:

- a) En el punto **PRIMERO** se tomó conocimiento del contenido del acuerdo de diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, por el cual se determinó el inicio del procedimiento de expropiación por causa de utilidad pública respecto de una fracción y la segunda fracción del terreno denominado “ANALCO” y/o “PLANTA” y/o “LA PLANTA”, ubicadas en San Esteban Tizatlán, municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, con el objeto de ser destinadas como “RESERVA TERRITORIAL”.
- b) A través del punto **SEGUNDO** se le reconoció personalidad al arquitecto José Roberto Romano Montealegre, en su carácter de Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado, para solicitar la expropiación por causa de utilidad pública respecto de los inmuebles citados, toda vez que se cumplieron los requisitos previstos en el artículo 9 de la Ley de la materia.
- c) En el punto **TERCERO** del acuerdo en comento, el Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado, tuvo por ofrecidos y admitidos los siguientes documentos:

- 1. Dos convenios de pago de indemnización signados por las afectadas el cinco de octubre y trece de noviembre de dos mil quince.
- 2. Copia certificada del instrumento notarial número 46,727, volumen 437, de 9 de noviembre de 2005, inscrito en

la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado bajo la partida 209, a fojas 29 frente, sección primera, volumen 117, Distrito Judicial de Hidalgo, el 21 de noviembre de 2006.

- 3. Copia certificada del instrumento notarial número 46,727, volumen 437, de 9 de noviembre de 2005, inscrito en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado bajo la partida 1162, a fojas 158 vuelta, sección primera, volumen 116, Distrito Judicial de Hidalgo, el 12 de julio de 2006.
 - 4. Dos certificados de libertad de gravamen de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, respecto de una fracción y la segunda fracción del terreno denominado “ANALCO” y/o “PLANTA” y/o “LA PLANTA”, ubicadas en San Esteban Tizatlán, municipio de Tlaxcala, Tlaxcala.
 - 5. Dos avalúos comerciales expedidos por el Instituto de Catastro del Estado respecto de los predios a afectar, de fecha trece de abril de dos mil dieciséis.
 - 6. Dos planos de afectación de los predios a expropiar, elaborados por la Dirección de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado.
- d) Asimismo, en el punto **CUARTO** del acuerdo de veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, se ordenó girar oficio al Director de Notarías y Registros Públicos del Estado, para que ordenara se realizara la anotación marginal preventiva, en términos del artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- e) Por último, en el punto **QUINTO** del multicitado acuerdo, se facultó a la Jefa del Departamento de Control de Inmuebles y Expropiaciones de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, a efecto de que notificara de manera personal a las señoras María Felipa Quintero Vázquez y/o Felipa

Quintero Vázquez e Isabel Quintero Vázquez, en sus domicilios personales, el inicio del procedimiento de expropiación, corriéndoles traslado con las copias certificadas de las constancias existentes, haciéndoles saber su derecho a manifestar lo que a sus intereses conviniera.

3. El seis de junio del dos mil dieciséis, la Jefa del Departamento de Control de Inmuebles y Expropiaciones de la Consejería Jurídica, se constituyó en los domicilios de las afectadas con la finalidad de llevar a cabo las notificaciones señaladas en el punto **QUINTO** del acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, haciéndoles saber su derecho de manifestar lo que a su interés conviniera y el término con el que contaban para ofrecer pruebas si lo estimaban pertinente; levantándose al efecto las actas de notificación correspondientes.

4. Mediante acuerdo de once de agosto de dos mil dieciséis, la Consejera Jurídica del Ejecutivo del Estado, acordó el oficio signado por el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, de nueve de agosto de dos mil dieciséis, por el cual da cumplimiento a lo solicitando en el punto **CUARTO** del acuerdo de veintitrés de mayo de dos mil dieciséis. Asimismo, acordó tener por perdido el derecho a las afectadas para realizar manifestación alguna respecto al procedimiento de expropiación que se instruye en relación a sus predios, toda vez que no hicieron valer su derecho en tiempo y forma legal; asimismo, acordó que toda vez que se han recabado todos y cada uno de los elementos necesarios para emitir la resolución correspondiente se turnara el expediente al que suscribe, y

CONSIDERANDO

I. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 70 fracción XV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; 2, 3, 5, 6 fracciones X y XII, 7 y 11 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tengo la facultad de dar inicio al procedimiento administrativo de expropiación por causa de utilidad pública respecto de bienes inmuebles de propiedad privada, a través de

las solicitudes que me sean dirigidas, a fin de destinarlos a satisfacer necesidades sociales. La propia Carta Magna reconoce como derecho fundamental la propiedad privada, no obstante, de conformidad con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado puede afectar la propiedad privada cuando el interés público así lo requiera.

II. En atención a las facultades conferidas por los artículos 70 fracción XV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y 7 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tengo la facultad de decretar la expropiación por causa de utilidad pública, respecto de aquellos inmuebles que puedan ser aptos para los fines del Estado o de interés para la colectividad, como en el caso se acredita y se justifica en atención a los argumentos siguientes:

Dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, en el segundo eje rector “Desarrollo y Crecimiento Sustentable”, en específico en el subtítulo 3.2.1 “Delimitar la Reserva Territorial para el Desarrollo Urbano y Rural”, se encuentra establecido como objetivo el promover la formación de reservas territoriales que permitan planear, consolidar e impulsar el crecimiento económico y social en el Estado.

En este sentido, el Gobierno del Estado de Tlaxcala, mediante acciones concretas busca promover la formación de reservas territoriales que permitan planear, consolidar e impulsar el crecimiento económico y social, así como un adecuado desarrollo urbano y rural a través de criterios sustentables, seguridad jurídica, crecimiento compacto y aprovechamiento del suelo disponible.

Tomando en cuenta la instrumentación, seguimiento y evaluación del plan en comento, la presente administración lleva a cabo las medidas necesarias para que la propiedad privada cumpla con el interés público de su aprovechamiento y uso, socialmente útiles. En razón de lo anterior, se propone la adquisición a través del procedimiento expropiatorio de dos predios identificados como una fracción y la segunda fracción del terreno denominado “**ANALCO**” y/o “**PLANTA**” y/o “**LA PLANTA**”,

ubicado en San Esteban Tizatlán, municipio de Tlaxcala, Tlaxcala; para destinarlas a la creación de reservas territoriales que por su ubicación estratégica satisfagan las necesidades humanas, conforme a la vocación, capacidad y uso de suelo urbano disponible en el Estado, y que pueden conservarse para el establecimiento, preservación, ordenamiento, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en un futuro con el uso o destino y temporalidad previstos en los programas de desarrollo urbano, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 fracciones X y XII de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 88 y 90 de la Ley de Ordenamiento Territorial para el Estado de Tlaxcala”.

Por las razones anteriores, se justifica plenamente la causa de utilidad pública para expropiar una fracción y la segunda fracción del terreno denominado “ANALCO” y/o “PLANTA” y/o “LA PLANTA”, ubicado en San Esteban Tizatlán, municipio de Tlaxcala, Tlaxcala; con el objeto de ser destinadas como “RESERVA TERRITORIAL”.

III. En el presente procedimiento, fue debidamente otorgado el derecho de audiencia a las señoras **MARÍA FELIPA QUINTERO VÁZQUEZ y/o FELIPA QUINTERO VÁZQUEZ e ISABEL QUINTERO VÁZQUEZ**, a quienes con fecha seis de junio de dos mil dieciséis, les fue debidamente notificado el inicio del procedimiento de expropiación por causa de utilidad pública respecto del terreno denominado “ANALCO” y/o “PLANTA” y/o “LA PLANTA”, ubicado en San Esteban Tizatlán, municipio de Tlaxcala, Tlaxcala; asimismo, se les hizo saber que tenían el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de dicho procedimiento, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y su derecho a ofrecer las pruebas que al respecto consideraran pertinentes.

IV. En este tenor y con base en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 fracciones X y XII de la Ley de Expropiación vigente para esta Entidad Federativa, 88 y 90 de la Ley de Ordenamiento Territorial para el

Estado de Tlaxcala; el Estado puede imponer modalidades a la propiedad por causa de un interés público y en el presente caso para tener por acreditada la causa de utilidad pública se procede a la descripción y valoración de las pruebas que sustentan el presente procedimiento, mismas que se señalan a continuación:

- a) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el convenio de pago de indemnización por la expropiación de una fracción del terreno denominado “ANALCO” y/o “PLANTA” y/o “LA PLANTA”, ubicado en San Esteban Tizatlán, municipio de Tlaxcala, Tlaxcala; signado por la C. María Felipa Quintero Vázquez y/o Felipa Quintero Vázquez, el cinco de octubre del dos mil quince; documental adminiculada a la cual se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala y 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- b) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el convenio de pago de indemnización por la expropiación de la segunda fracción del terreno denominado “ANALCO” y/o “PLANTA” y/o “LA PLANTA”, ubicado en San Esteban Tizatlán, municipio de Tlaxcala, Tlaxcala; signado por la C. Isabel Quintero Vázquez, el trece de noviembre del dos mil quince; documental adminiculada a la cual se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala y 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- c) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia certificada del instrumento notarial número 46,727, volumen 437, de 9 de

noviembre de 2005, inscrito en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado bajo la partida 209, a fojas 29 frente, sección primera, volumen 117, Distrito Judicial de Hidalgo, el veintiuno de noviembre del dos mil seis; documento público que acredita la posesión de una fracción del terreno denominado “ANALCO” y/o “PLANTA” y/o “LA PLANTA”, ubicado en San Esteban Tizatlán, municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, a favor de la C. María Felipa Quintero Vázquez y/o Felipa Quintero Vázquez; documental a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 319 fracciones I y II, y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez, que es un documento expedido y autorizado por el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de sus funciones.

- d) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia certificada del instrumento notarial número 46,727, volumen 437, de 9 de noviembre de 2005, inscrito en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado bajo la partida 1162, a fojas 158 vuelta, sección primera, volumen 116, Distrito Judicial de Hidalgo, el doce de julio de dos mil seis; documento público que acredita la posesión de la segunda fracción del terreno denominado “ANALCO” y/o “PLANTA” y/o “LA PLANTA”, ubicado en San Esteban Tizatlán, Tlaxcala; a favor de la C. Isabel Quintero Vázquez; documental a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 319 fracciones I y II, y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez, que es un documento expedido y autorizado por el Director de Notarías y

Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de sus funciones.

- e) **DOCUMENTALES PÚBLICAS** consistente en dos certificados de libertad de gravamen, de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, correspondientes una fracción y la segunda fracción del terreno denominado “ANALCO” y/o “PLANTA” y/o “LA PLANTA”, ubicadas en San Esteban Tizatlán, municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, expedidos por el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, con la finalidad de acreditar que los predios sujetos a expropiación se encuentran libres de gravamen; documentales a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 319 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez, que es un documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones.
- f) **DOCUMENTALES PÚBLICAS** consistentes en dos avalúos comerciales, de fechas trece de abril de dos mil dieciséis, emitidos por el Instituto de Catastro del Estado, respecto de una fracción y la segunda fracción del terreno denominado “ANALCO” y/o “PLANTA” y/o “LA PLANTA”, ubicadas en San Esteban Tizatlán, municipio de Tlaxcala, Tlaxcala; documentales a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 319 fracción II, 431 y 443 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; por ser un documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones.

g) **DOCUMENTALES PÚBLICAS** consistentes en dos planos de afectación, elaborados por la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado, relativos a una fracción y la segunda fracción del terreno denominado **“ANALCO” y/o “PLANTA” y/o “LA PLANTA”**, ubicadas en San Esteban Tizatlán, municipio de Tlaxcala, Tlaxcala; a través de los cuales se tiene plenamente identificados los predios en cuestión, documentales a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 319 fracción II y 345 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 4 fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez, que es un documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y emitido por persona con conocimientos en la materia.

Con base en lo señalado en los puntos que anteceden y conforme a lo establecido por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 70 fracción XV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 2, 3, 5, 6 fracciones X y XII de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se concluye que en la especie, se encuentran reunidos los requisitos de procedencia de la expropiación, toda vez que de las probanzas analizadas, se advierte que con la afectación de los inmuebles multicitados, se satisface la utilidad pública prevista en el artículo 6 fracciones X y XII de la Ley de la materia, teniendo por objeto ser destinados como **“RESERVA TERRITORIAL”**.

Por lo expuesto y fundado es de decretarse y se:

D E C R E T A

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la expropiación de una fracción y la segunda fracción del terreno denominado **“ANALCO” y/o “PLANTA” y/o “LA PLANTA”**, ubicadas en San

Esteban Tizatlán, municipio de Tlaxcala, Tlaxcala; delimitados de acuerdo a las medidas y colindancias descritas en el resultando **PRIMERO** de este Decreto.

SEGUNDO.- En consecuencia es procedente decretar la expropiación por la causa de utilidad pública prevista en el artículo 6 fracciones X y XII de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, de una fracción y la segunda fracción del terreno denominado **“ANALCO” y/o “PLANTA” y/o “LA PLANTA”**, ubicadas en San Esteban Tizatlán, municipio de Tlaxcala, Tlaxcala; cuyas superficies, medidas, colindancias y demás datos de identificación se precisan en el resultando **PRIMERO** de la presente resolución, en contra de las CC. María Felipa Quintero Vázquez y/o Felipa Quintero Vázquez e Isabel Quintero Vázquez, a quienes les fue debidamente otorgado el derecho de audiencia, según consta en actuaciones, así como de quien o quienes se crean con derecho sobre dichos inmuebles, con el objeto de destinar los predios como **“RESERVA TERRITORIAL”**.

TERCERO.- Como pago de indemnización por la expropiación por causa de utilidad pública de una fracción y la segunda fracción del terreno denominado **“ANALCO” y/o “PLANTA” y/o “LA PLANTA”**, ubicado en San Esteban Tizatlán, municipio de Tlaxcala, Tlaxcala; descritas en el resultando **PRIMERO** del presente Decreto, y con base en los convenios de pago de indemnización signados por el Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, representado por el Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado, así como por el Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado y las afectadas por dicha expropiación, se pagó a la señora María Felipa Quintero Vázquez y/o Felipa Quintero Vázquez, la cantidad de **\$1,280,455.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 m.n.)**, y a Isabel Quintero Vázquez, la cantidad de **\$2,187,618.00 (DOS**

MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL, SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 m.n.).

CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala por conducto del titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, surtiendo efectos de notificación para las afectadas, esto de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

QUINTO.- Una vez realizada la publicación de este Decreto, con los ejemplares necesarios, gírese el oficio correspondiente al Director de Notarías y Registros Públicos del Estado, así como al titular de la Oficina Catastral del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, a fin de que se realice su inscripción tal y como lo preceptúa el artículo 30 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEXTO.- Notificado este Decreto, tómese inmediata posesión de los inmuebles expropiados a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala y derívase la misma a favor de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado, con el objeto de destinar los predios como **“RESERVA TERRITORIAL”**; levantando al efecto el acta correspondiente, para lo cual se faculta de nueva cuenta a la titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo.

SÉPTIMO.- Efectuado lo anterior, gírese atento oficio al Oficial Mayor de Gobierno y al Secretario de Planeación y Finanzas, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo los trámites correspondientes con la finalidad de dar de alta los predios expropiados en el catálogo de bienes inmuebles del Gobierno del Estado de Tlaxcala, adjuntándoles para tal efecto un ejemplar del referido Decreto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Así lo decretó y firma el Gobernador del Estado **MARIANO GONZÁLEZ ZARUR**, ante el Secretario de Gobierno del Estado, **LEONARDO ERNESTO ORDÓÑEZ CARRERA**, con quien actúa y refrenda en términos de lo dispuesto por los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 28 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala. **CONSTE.**

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
GOBERNADOR DEL ESTADO
Rúbrica y sello

LEONARDO ERNESTO ORDÓÑEZ CARRERA
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *